



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. Enasheilla Polanía Gómez

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00100-01  
Demandante : JULIO RAÚL SERNA ORTIZ  
Demandado : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
Asunto : Avoca conocimiento y da trámite a recurso de queja

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procedente del despacho de la Magistrada GILMA LETICIA PARADA PULIDO, remitido por conocimiento anterior del asunto, corresponde asumirlo conforme al artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de 2017, para resolver el recurso que ocupa la atención de la Corporación.

En ese orden, una vez realizado el examen preliminar al expediente de la referencia, se advierte, de un lado, que el asunto debió haber ingresado a ésta Corporación sin un nuevo reparto por la Oficina Judicial de Neiva, ya que en el mes de febrero del año en curso, se recibió el mismo a fin de resolver recurso de queja contra auto que denegó concesión del recurso de apelación contra el auto del 24 de febrero de 2020, así como el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia, y acto seguido se ordenó su regreso al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, a petición del mismo despacho judicial, sin que se hubiera efectuado análisis preliminar en aquella ocasión.

Ahora, revisadas las decisiones objeto de inconformidad, se advierte que se tratan de las mismas remitidas en el primer conocimiento y que ahora son objeto de esta magistratura, razón por lo que se ordenará eliminar el consecutivo 02, no sin antes registrar en el 01 las actuaciones allí realizadas.

De otro lado, previo a resolver sobre la admisión del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, deberá la Secretaría de esta Corporación una vez sea ejecutada la gestión anterior, darle trámite al recurso de queja impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto de fecha 24 de febrero 2020, en concordancia con el artículo 353 del C.G.P., al que se hace remisión por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto, realizándose las gestiones pertinentes para la compensación.

2.- ORDENAR por conducto de la Secretaría de la Corporación, ELIMINAR el consecutivo 02, previo registrar en el 01 las actuaciones allí realizadas, conforme a las motivaciones anteriormente dadas.

3.- Por Secretaría, désele trámite al recurso de queja impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 353 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc483a85446881282f355ed5b4605a40ebdd975fd72631fedb1c00aeb0d8  
3317**

Documento generado en 14/09/2020 12:26:14 p.m.